

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso:       | Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.           |
| Ejecutante     | Oscar Oliveros Cruz                                      |
| Ejecutado:     | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE |
| Radicación n.º | 63 001 41 05 001 2019 00102 00                           |

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto Interlocutorio.**

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del presente trámite.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso-C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el artículo 461 ibid señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este orden de ideas, se allegó escrito proveniente de la Dra. **Ana María Gómez Álzate**, apoderada judicial con facultad para recibir (pdf 01 folio 39 del expediente digitalizado) en el que solicitó que “(...) se decrete la terminación del proceso por pago

*total de la obligación y costas, como quiera que a la fecha a mi poderdante ya se le canceló por parte de la entidad demandada lo ordenado en sentencia del 26 de agosto del 2020, de igual forma, solicito se ordene la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite (...)*”

Ahora, en auto de 24 de agosto de 2021 se ordenó la entrega del depósito judicial, No **454010000560017**; para el efecto. se requirió a la abogada Ana María Gómez Álzate para que informara al despacho si el título deberá ser consignado en una cuenta a su nombre o será directamente reclamado en las oficinas del Banco Agrario.

La apoderada judicial solicitó se autorice el pago con abono a cuenta de ahorros No. 136600128021, del Banco Davivienda a la cual se encuentra a su nombre; en este orden de ideas, se autoriza el pago con abono a cuenta de Ana María Gómez Álzate, apoderada del demandante, del título judicial No **454010000560017** por **\$ \$215.718**.

De otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: Davivienda; ii) Bancolombia; iii) Banco de Occidente. Cumplió en el término señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicado en asuntos del trabajo por integración normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: TERMINAR** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Oscar Oliveros Cruz** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i Davivienda; ii) Bancolombia; iii) Banco de Occidente.

**TERCERO: AUTORIZAR** el pago con abono a cuenta de ahorros No. 136600128021, del Banco Davivienda cuya titular es Ana María Gómez Álzate, apoderada del demandante, del título judicial No **454010000560017** por **\$ \$215.718**.

**CUARTO: SIN COSTAS** para ninguna de las partes

**QUINTO: ANÓTESE** la salida del expediente

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO DEL

5 de noviembre de 2021

1Laura Esther Murcia Jaramillo  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a5759354e90de35a32a3371f8fca02f81a6f5b72103d6  
5decca7347cf93a39e**

Documento generado en 04/11/2021 07:44:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**